



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0827/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Inclusión y Bienestar**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0827/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Inclusión y Bienestar

Fecha de Resolución 24/04/2024



Palabras clave

Documentos, gasto, apoyo, Huracán Otis.



Solicitud

Todos los documentos que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para las actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS.



Respuesta

Proporcionó las pólizas de cheque que respaldan el ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para las actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

El Sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento que atiende la totalidad de la solicitud, ya que hizo entrega de las documentales que detenta y sustentan el gasto realizado por la cantidad de \$1,500,00.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100), con las cuales se comprueba el ejercicio del gasto y que fue utilizado para dar apoyo mediante las brigadas asignadas, ante el acontecimiento de desastre natural denominado Huracán OTIS.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** el planteamiento novedoso.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0827/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida la **Secretaría de Inclusión y Bienestar**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090162524000103** y **SOBRESEER** lo relativo a los planteamientos novedosos.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	8
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. Competencia.	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	18
RESUELVE	31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Inclusión y Bienestar.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dos de febrero de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162524000103**, mediante el cual se requirió, en **medio electrónico vía *Plataforma***, la siguiente información:

“...
Solicito la versión pública (artículo 6, fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) de TODOS LOS DOCUMENTOS ya sean expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para la actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023 (se adjunta oficio). Esta información la solicito en formato de datos abiertos (Artículo 6, fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) ...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* el catorce de febrero notificó la ampliación de plazo para dar a tención a lo requerido. Posteriormente el veintiuno de febrero hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio SIBISO/SUT/0264/2024 de fecha 13 de febrero,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

“ ...

...
...

De acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) ha llevado a cabo una búsqueda de la información solicitada, en el área que, en virtud de sus atribuciones, podría contar con los datos pertinentes.

*En este sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas, en concordancia con los registros que obran en su poder, **proporcionó las pólizas de cheque que respaldan el ejercicio del gasto de \$1,500,000.00** (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para las actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS. Dichas pólizas se adjuntan a esta comunicación a través del archivo electrónico identificado como Anexo_1_090162524000103.*

*Asimismo, a través del archivo electrónico denominado Anexo_2_090162524000103, se proporcionan las documentales que amparan el **trámite del gasto ejercido para el traslado de brigadas en atención al huracán OTIS**, correspondientes a los siguientes oficios:*

- SIBISO/DGAF/2038/2023, correspondiente a la solicitud de autorización de viáticos,
- SIBISO/DGAF/CACH/4325/2023, de autorización de suficiencia presupuestal, y
- SIBISO/DGAF/CF/1279/2023, de respuesta de autorización de suficiencia presupuestal.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición el teléfono 55 5345-8252, o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 3: [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en... la normatividad aplicable en sus respectivas competencias;

[...]

Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones
[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.
La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."(sic)

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.
...(Sic).

Anexo proporciono la copia en digital que consta de 42 cheques que fueron emitidos a manera de viáticos para realizar logística de traslado de las Brigadas de Atención al "Desastre natural" OTIS, lo cual se ilustra con la siguiente imagen:

CIUDAD DE MEXICO, ALCALDIA CUAUHTEMOC C.P. 06000
TEL.: 5589573481 5589573484
R.F.C. GDF-971205-4NA

30 DE OCTUBRE DE 2023

FECHA

271

AGUESE POR ESTE CHEQUE A:

ERIKA GARCIA JUAREZ

\$ 36,300.00

(TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

MONEDA NACIONAL

AFIRME
BANCA AFIRME S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
AFIRME GRUPO FINANCIERO

SUC. SECRETARIA DE FINANZAS
CTA. 9813610408-8

FIRMAS AUTORIZADAS

3143051180062200136104080116221

30 DE OCTUBRE DE 2023

No. 0116221

CONCEPTO DEL PAGO

VÍATICOS SOLICITADOS POR EL OFICIO SIBISO/DGAF/CACH/5359/2023 PARA REALIZAR LOGÍSTICA DE TRASLADO DE LAS BRIGADAS EN ATENCIÓN AL "DESASTRE NATURAL" HURACÁN OTIS.

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

ERIKA GARCIA JUAREZ

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
--------	------------	--------	---------	------	-------

Oficio de solicitud de viáticos para 42 personas servidoras públicas adscritas a ese Sujeto Obligado.



SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ACUSE

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2023
SIBISO/DGAF/2038 /2023
Asunto: Solicitud de autorización de Viáticos

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
P R E S E N T E

Con fundamento en el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 110, fracción XXIV, que indica que le corresponde a la Dirección General a su digno cargo atender, tramitar y autorizar las solicitudes de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales, en el marco de la normatividad aplicable en la materia, así como en la Circular SAF/SSCHA/000013/2019 numeral 1, Inciso D).

Sobre lo particular, solicito de su valioso apoyo con la finalidad de que sea proporcionado el Visto Bueno y Registro para el pago de viáticos correspondiente a 42 Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), que han sido comisionados a realizar tareas de acercamiento a las comunidades, censos y auxilio a la población en general que se encuentra en situación vulnerable, en el municipio de Acapulco del Estado de Guerrero, del periodo comprendido del 31 de octubre al 09 de noviembre del presente año.

Para tal efecto, adjunto al presente encontrara debidamente requisitado el Anexo 2, el formato denominado "Autorización de Viáticos y Pasajes" y se copia simple del oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023, suscrito por la Mtra. Norma Angélica Lucía Saldaña Morales, Coordinadora de Finanzas en la SIBISO, mediante el cual se informa que se dotó de suficiencia presupuestal a las partidas relacionadas con la comisión

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

53721

LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CDMX

Elaboró:
Dulce Orozco-Rangel
J.U.D. de Desarrollo Organizacional

RECIBIDO
NORA 11-380e
10 OCT 2023
Lic. Juan Francisco Hernández
Coordinador de Asesoría y Control
Humano

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La información está incompleta, ya que se solicitaron todos los documentos que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para la actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023, y dado que este oficio marca como un recurso derogado como "partida 3751 Viáticos en el país", la información proporcionada en la respuesta a la solicitud de información pública, no contiene el informe de la comisión realizada, como lo establecen las NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN COMISIONES OFICIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, en su norma Capítulo Sexto que a la letra dice:
VIGÉSIMO PRIMERO.- Al término de la comisión, el servidor público comisionado deberá entregar a su superior jerárquico, un informe de la comisión realizada, que a su vez remitirá a la DGA para que por su conducto se haga llegar a la instancia competente, conforme al formato que ésta disponga. En todos los casos, los informes serán enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro del plazo de 15 días hábiles, al en que haya concluido el mismo, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintidós de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiséis de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0827/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el cinco de marzo, remitió sus alegatos a través del oficio **SIBISO/SUT/0357/2024** de esa misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar haber emitido una presunta respuesta complementaría en los siguientes términos:

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiséis de febrero del año 2024.

“ ...

QUINTO. A través del oficio SIBISO/SUT/00326/2024, la Unidad de Transparencia comunicó a la Dirección General de Administración y Finanzas la inconformidad planteada por la persona recurrente en el caso que nos ocupa, la cual, mediante el oficio SIBISO/DGAF/CACH/0766/2024, atendió la inconformidad planteada.

*SEXTO. Con las precisiones realizadas por el área, la Unidad de Transparencia **emitió una respuesta complementaria a través del oficio SIBISO/SUT/0357/2024**, en los siguientes términos:*

“[...]

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0827/2024, relacionado con la respuesta emitida para la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090162523000103, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo segundo, la Unidad de Transparencia a mi cargo emite respuesta complementaria, con la finalidad de brindar claridad a la información proporcionada de manera inicial y atender las inconformidades planteadas consistentes en:

*“La información está incompleta, ya que se solicitaron todos los documentos que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para la actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023, y dado que este oficio marca como un recurso derogado como "partida 3751 Viáticos en el país", la información proporcionada en la respuesta a la solicitud de información pública, no contiene el informe de la comisión realizada, como lo establecen las **NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN COMISIONES OFICIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en su norma Capítulo Sexto que a la letra dice: **VIGÉSIMO PRIMERO.- Al término de la comisión, el servidor público comisionado deberá entregar a su superior jerárquico, un informe de la comisión realizada, que a su vez remitirá a la DGA para que por su conducto se haga llegar a la instancia competente, conforme al formato que ésta disponga. En todos los casos, los informes serán enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro del plazo de 15 días hábiles, al en que haya concluido el mismo, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.**” (sic)*

*De manera inicial resulta imprescindible subrayar que en la solicitud primigenia requirió **"TODOS LOS DOCUMENTOS [...] que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para la actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023[...]"**, en la que de manera explícita manifiesta el interés de acceder a toda la información relacionada con el ejercicio del gasto, motivo por el cual, fueron proporcionadas las pólizas de cheques, que son los documentos contables que obran en poder de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), y que se utilizan para registrar y respaldar los trámites relacionados con el pago mediante cheques. Además de las documentales que amparan el trámite del ejercicio de gasto para las actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS, correspondientes a los siguientes oficios:*

- *SIBISO/DGAF/2038/2023, correspondiente a la solicitud de autorización de viáticos,*
- *SIBISO/DGAF/CACH/4325/2023, de autorización de suficiencia presupuestal, y*
- *SIBISO/DGAF/CF/1279/2023, de respuesta de autorización de suficiencia presupuestal.*

Ahora bien, una vez recibido el recurso de revisión, requerí a la Dirección General de Administración y Finanzas información precisa que permitiera ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, por lo que el área, de forma adicional proporcionó los siguientes documentos:

*- Oficio con número SAF/DGAPyDA/1694/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (DGAF), en donde envía el formato debidamente validado con el folio 246. Adjunto al presente identificado como **Anexo_1_RR.IP.0827_2024.***

*- CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA TIPO CLC Banco Afirme Grupo Financiero S.A de C.V. que ampara la cantidad de \$1,500,00.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100), con la cual se comprueba el ejercicio del gasto. Adjunto al presente identificado como **Anexo_2_RR.IP.0827_2024.***

En ese sentido, los documentos proporcionados son los que en el ejercicio de las facultades de la DGAF, acreditan el ejercicio del gasto, por las siguientes razones:

*1. El oficio **SIBISO/DGAF/CACH/4325/2023**, de fecha 27 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinadora de Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se llevaran a cabo las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de que se autorice la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) en la partida presupuestal 3751 “Viáticos en el país”, de conformidad a lo señalado en el numeral 13 de la Circular Uno vigente, y con el propósito de realizar la cobertura del pago de Viáticos al personal adscrito a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, que llevaron a cabo actividades de levantamiento de censos y todas las actividades necesarias para el apoyo a los damnificados por el Huracán OTIS.*

*2. Con el oficio **SIBISO/DGAF/2038/2023**, de fecha 28 de octubre del año próximo pasado, dirigido al Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se le solicitó de su valioso apoyo con la finalidad de que se proporcionara el Visto Bueno para el pago de viáticos correspondiente a 42 Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), los cuales fueron comisionados a realizar tareas de acercamiento a las comunidades, censos y auxilio a la población en general que se encuentran en situación vulnerable, en el municipio de Acapulco del Estado de Guerrero, del periodo comprendido del 31 de octubre al 09 de noviembre del año 2023, lo anterior debido que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 110, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que se señala que ésta Dirección General es la que se encuentra debidamente facultada para autorizar dicho recurso, que a la letra se transcribe:*

“Artículo 110.- *Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:*

XXIV. Establecer la política que regule el ejercicio de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales de las que sean parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;”

3. Siguiendo el orden cronológico de acuerdo a las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias que se involucran en el proceso de que se autorice la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) en la partida presupuestal 3751 “Viáticos en el país”, para atender la emergencia social suscitada en el Estado de Guerrero, y atendiendo al requerimiento realizado a través del oficio SIBISO/DGAF/2038/2023, mismo que se detalló en párrafos anteriores, se recibe el oficio con número **SAF/DGAPyDA/1694/2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por parte del Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en donde envía el formato debidamente validado con el folio 246.

4. En ese tenor, se proporcionó el oficio **SIBISO/DGAF/CF/1279/2023** de fecha 28 de octubre de 2023, suscrito por la Coordinadora de Finanzas, por medio del cual se le informó al Coordinador de Administración de Capital Humano, ambas de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, que con fundamento en lo establecido en los artículos 13, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipio, artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, y artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se autorizó la suficiencia presupuestal.

“LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;”

“LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;

II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; y

III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley”

4. De igual manera se proporcionaron **CUARENTA Y DOS PÓLIZAS DE CHEQUE** que les fueron entregados a los servidores públicos comisionados, que se desglosan de la siguiente forma: **CUARENTA Y UN PÓLIZAS** por un importe de (treinta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de **\$1,463,700.00** (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil

setecientos pesos 00/100 M.N.) y **UNA PÓLIZA** por un monto de **\$36,300.00** (treinta y seis mil trescientos pesos 00/100), **sumando un total de \$1,500,00.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100), con las cuales se comprueba el ejercicio del gasto.

5. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA TIPO CLC Banco Afirme Grupo Financiero S.A de C.V. que ampara la cantidad de \$1,500,00.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100), con las cuales se comprueba el ejercicio del gasto.

La afirmación de que se entregó información incompleta no es válida, toda vez que el requerimiento específico consistente en el informe de la comisión realizada, se introduce como un elemento no contemplado originalmente en la solicitud inicial, tal y como se detalla a continuación:

Solicitud 090162523000103	Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0827/2024
"TODOS LOS DOCUMENTOS ... que contengan información del ejercicio del gasto..."	"La información está incompleta, ya que se solicitaron todos los documentos que contengan la información del ejercicio del gasto ... no contiene el informe de la comisión realizada..."

Lo anterior, resulta así en virtud de que **el informe de la comisión realizada y el ejercicio del gasto son dos procesos e informes diferentes**, debido a que el ejercicio del gasto se refiere específicamente al proceso mediante el cual el gobierno planifica, ejecuta y controla el uso de los recursos financieros para cumplir con sus funciones y responsabilidades, este proceso está regulado por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la CIRCULAR UNO 2019, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.**

El ejercicio del gasto implica varias etapas, que incluyen la elaboración del presupuesto, la asignación de recursos a diferentes programas y proyectos, la ejecución de gastos de acuerdo con lo presupuestado, y el seguimiento y control del uso de los recursos para garantizar su adecuada aplicación y transparencia, motivo por el cual se han proporcionado todos los documentos que acreditan tal hecho en el caso de que nos ocupa.

En virtud de ello y, atendiendo a la redacción de su solicitud inicial la respuesta se generó con los documentos que amparan el **ejercicio del gasto** de los recursos financieros utilizados por esta Dependencia y por sus personas servidoras públicas, toda vez que en ninguna parte de la petición fue requerida de forma clara y precisa la información concerniente al "informe de la comisión realizada...", tal y como lo señala en el motivo de la inconformidad del presente recurso de revisión.

Considero necesario precisar que el recurso de revisión tiene como finalidad verificar la adecuada aplicación de las normativas aplicables y la correcta respuesta a las preguntas planteadas en la solicitud primigenia conforme al procedimiento establecido, por lo que el recurso de revisión no tiene la función de ampliar las preguntas iniciales, realizar presiones en la información requerida, ni de introducir cuestionamientos novedosos derivados de la información proporcionada a la solicitud de acceso a la información, robustece lo anterior, el Criterio de Interpretación 1/17 de los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra se transcribe:

“Criterio 1/17. Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión”.

La inconformidad planteada contiene aspectos novedosos, que por ende, no están sujetos a su atención a través del ámbito específico del recurso de revisión. Con el objetivo de cumplir con los requisitos legales y optimizar la eficiencia en el proceso de búsqueda, es fundamental que las personas solicitantes detallen de manera clara qué documentos requieren, además de especificar el periodo de tiempo. En este sentido, las precisiones presentadas en la inconformidad amplían la información de interés, por lo que no es posible brindar respuesta a las mismas, ni proporcionar la información solicitada, ya que las precisiones introducidas exceden los términos originales de la solicitud.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria. ...”(Sic).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023
SAF/DGAPyDA/ 1694 /2023

LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su similar SIBISO/DGAF/2038/2023, mediante el cual, solicita el Visto Bueno por parte de esta Dirección General, a través del formato de “Registro de Viáticos y Pasajes por Comisiones Oficiales Nacionales”, cuya finalidad es “Realizar tareas de acercamiento a las comunidades, censos y auxilio a la población en general que se encuentre en situación vulnerable” del día 31 de octubre al 09 de noviembre del 2023, en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1, inciso C), de la circular SAF/SSHA/000013/2019 de fecha 15 de mayo de 2019; se envía el formato debidamente validado con el folio 246.

Así mismo, no omito mencionar que queda bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento de lo solicitado, por lo que todo retraso que genere dicho requerimiento será inherente a las implicaciones normativas que esto conlleve.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

VOLANTE 23032721-01

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

2023 FRANCISCO VILLA

DATOS PARA SER LLENADOS POR LA SUBSECRETARIA

FOLIO 246
FECHA 30-10

UNIDAD ADMINISTRATIVA

CLAVE SECTORIAL	OSCO01	NOMBRE DE LA UNIDAD RESPONSABLE	SECRETARIA DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	FECHA	MONTO	1,500,000.00
CIUDAD Y ESTADO		ACAPULCO, GUERRERO	ZONA
PERIODO	DIAS	FECHA	DE
	10	31/10/2023	A
MOTIVO:	Realizar tareas de acercamiento a las comunidades, censos y auxilio a la población en general que se encuentra en situación vulnerable, en el municipio de Acapulco del Estado de Guerrero		MONEDA
			M.N.

NOMBRE DEL COMISIONADO	NUMERO DE EMPLEADO	PUESTO	DIAS DE COMISION
ERIKA GARCIA JUAREZ	858861	COORDINADOR GENERAL "A"	10
IOSUE SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ	1092532	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
LUZ ANEL FRANCISCO MARTINEZ	206553	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ	895496	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
ULISES LABRADOR HERNANDEZ MAGRO	923674	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
MINA MATUS TOLEDO	839560	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
ASTRID DE JESUS MIRANDA CAÑIZARES	875288	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
OSCAR FELIPE OCHOA ASTORGA	1148077	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
MISAELE PEREZ CRUZ	1085505	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
DIEGO ALEJANDRO VILLANUEVA GONZALEZ	1144185	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
ROBERTO AZBELL ARELLANO	1163729	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
CARLOS RODRIGO CORTES CHAVEZ	925546	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
JUAN JOSE NICOLAS ARREDONDO	899584	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
MARIA REMEDIOS DE JESUS HERNANDEZ	800375	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
EDITH CONSUELO AVILA AYALA	213299	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	10
JOSE ALEJANDRO PEREZ CANSECO	1012451	SUBDIRECTOR "A"	10
OFELIA AGUIRRE BAÑUELOS	878453	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
MAYRA BARBARA ALATORRE CAMPOS	1091952	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
YUTZIL HOSANNA ALVAREZ VAZQUEZ	1125705	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
CLAUDIA AMEZQUITA RESCALVO	1119654	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
SANDRA ANZURES COYOTL	1139280	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
MARTHA EVANGELINA BALDERAS ISLAS	1092102	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
SELTZIN SAMARA BECERRIL ESTRADA	1092096	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
BETZABET BERMUDEZ MARTINEZ	1134637	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
ERENDIRA CARREON MENDEZ	948017	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
ROCIO ELBA CARRETO OSORIO	1094830	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
ANA LILIA CASTILLO ROMERO	1091951	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
YANET CASTILLO VIVEROS	1092110	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
JUANNA CORDERO MEZA	1091866	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
ANA MARIA GALICIA DELGADO	1033578	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10
MA GUADALUPE GARCIA RUIZ	1095070	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	10

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

TIPO DE CLC (X) ()

FECHA EXPED. DIA MES AÑO 30 10 2023

NUMERO 08 CO 01 101878

HOJA No. De 1 1

BANCO / NUMERO DE CUENTA

082 Afirme Grupo Financiero, S. A. de C. V. 062180001361040983

AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	MONEDA EXTRANJERA							
08 CO 01	Secretaría de Inclusion y Bienestar Social								
SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA	TIPO	NUMERO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	IMPORTE NETO	
002	3 08CO01 269105001 111132 37511100	O	DIGAF	4325/2023	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ALIENISTA GDF9712054NA		1,500,000.00		
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO							TOTALES:	1,500,000.00	1,500,000.00

ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA: NORMA ANGÉLICA LUCÍA SALDARÍA MORALES, COORDINADORA DE FINANZAS

AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO: JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMON. Y FINANZAS

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Aristides Rodrigo Guerrero García (ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre: [REDACTED]

Teléfono fijo: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Medio de notificación: Correo electrónico

Teléfono celular: [REDACTED]

Domicilio: MEXICO

Respuesta Complementaria en atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0827/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 10:25 a.m.

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0827/2024, relacionado con la respuesta emitida para la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090162524000103, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo segundo, la Unidad de Transparencia a mi cargo emite respuesta complementaria, con la finalidad de atender la inconformidad planteada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nallely Bautista Solís
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

2.4 Presentación de alegatos de quien es recurrente. La persona Recurrente el seis de marzo, remitió sus alegatos en los siguientes términos:

Al entrar aún en los plazos de 7 días hábiles para interponer alegatos para el recurso de revisión, anexos dichos alegatos.

Derivado de la solicitud de información con FOLIO: 090162524000103 y la interposición del recurso de revisión EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0827/2024, envío este correo para la presentación de pruebas y alegatos.

La solicitud de información versó de la siguiente manera:

Solicito la versión pública (artículo 6, fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) de TODOS LOS DOCUMENTOS ya sean expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para la actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023 (se adjunta oficio).

Esta información la solicito en formato de datos abiertos (Artículo 6, fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)

Al solicitar todos los documentos que contengan toda la información relacionada con el ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para las actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio, hacemos referencia directa cualquier documento que pueda contener dicha información, esto incluye reportes o cualquier otro registro que lo documente.

En concordancia con el principio de máxima publicidad que todo sujeto obligado debe seguir (LTAIPDF - artículo 45, Se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción. También refiere que los entes deben exponer al escrutinio público la información que poseen y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma-) esta principio no se toma en cuenta en la respuesta a la solicitud de información pública dado que se envía información complementaria y anexan documentación que compruebe el ejercicio del gasto, por ello la interposición del recurso de revisión.

Derivado de la respuesta a la solicitud de información, se pudo corroborar que este ejercicio del gasto se dio a partir de la partida presupuestal como "partida 3751 Viáticos en el país", el recurso de revisión es el siguiente:

La información está incompleta, ya que se solicitaron todos los documentos que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para las actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023, y dado que este oficio marca como un recurso derogado como "partida 3751 Viáticos en el país", la información proporcionada en la respuesta a la solicitud de información pública, no contiene el informe de la comisión realizada, como lo establecen las NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN COMISIONES OFICIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, en su norma Capítulo Sexto que a la letra dice:

VIGÉSIMO PRIMERO.- Al término de la comisión, el servidor público comisionado deberá entregar a su superior jerárquico, un informe de la comisión realizada, que a su vez remitirá a la DGA para que por su conducto se haga llegar a la instancia competente, conforme al formato que ésta disponga.

En todos los casos, los informes serán enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro del plazo de 15 días hábiles, al en que haya concluido el mismo, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Ahora bien, siguiendo las NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN COMISIONES OFICIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, en su Capítulo Cuarto Del Otorgamiento Y Comprobación De Pasajes, manifiesta en su Décimo octavo lo siguiente:

DÉCIMO OCTAVO.- La comprobación de los gastos erogados con cargo a las partidas 3711 "Pasajes aéreos nacionales e internacionales" y 3721 "Pasajes terrestres nacionales e internacionales" se debe realizar mediante la documentación que expidan las empresas de servicios de transporte y reúna los requisitos fiscales necesarios.

Esta normativa prevé que se tenga que comprobar el ejercicio del gasto TAMBIÉN con documentación que expidan las empresas de transportación.

Aunado a la anterior, esta normativa también otorga la calidad de comprobación de viáticos en su

VIGÉSIMO.- Las tarifas de viáticos nacionales e internacionales incluyen los gastos por concepto de alimentación y hospedaje.

Mismos comprobantes que no se anexan.

Además esta normativa también prevé la generación de informes como probatorios de dichos gastos o ejercicio del presupuesto.

Mismos que el Sujeto Obligado, no entrega.

Si bien el Recurso de Revisión señala esto último de manera puntal, no excluye a todos los demás documentos que pudieran contener la información solicitada. Así, no se está pidiendo información extra, ni modificando la solicitud inicial, sólo se piden (conforme al artículo VI, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) TODOS LOS DOCUMENTOS que comprueben el ejercicio del gasto.

Ahora bien, es importante señalar que la SIBISO, tiene en sus obligaciones de transparencia, específicamente en su portal de transparencia, en el apartado del Artículo 121, Fracción X, una archivo Excel (se anexa dicho archivo al correo electrónico) que sí menciona la entrega de informes y facturas como comprobante el ejercicio del gasto en viáticos (inclusive que son los relacionados con el ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para la actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS) Sin embargo, ni en la respuesta a la solicitud de información, ni en el portal de transparencia del Sujeto Obligado (dejando claro que no cumplen con sus obligaciones de transparencia ni con el principio de máxima publicidad) se puede acceder a la información que TODOS LOS DOCUMENTOS puedan darnos para saber el ejercicio del gasto.

Además de remitir el siguiente cuadro en formato electrónico Excel.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	ESTE CRITERIO APLICA PARA EJERCICIOS ANTERIORES AL 01/04/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del punto
8	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19209
9	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
10	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
11	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
12	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
13	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
14	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
15	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
16	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
17	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
18	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
19	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
20	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
21	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
22	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
23	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
24	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
25	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
26	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
27	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
28	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
29	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
30	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
31	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
32	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
33	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
34	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
35	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206
36	2023	01/10/2023	31/12/2023 Servidora pública(a)	Servidora pública(a)	CF19206

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El quince de abril del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, así como aquellos de la **persona recurrente** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0827/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintiséis de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *La información está incompleta, ya que se solicitaron todos los documentos que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para la actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023, y dado que este oficio marca como un recurso derogado como "partida 3751 Viáticos en el país", la información proporcionada en la respuesta a la solicitud de información pública, no contiene el informe de la comisión realizada, como lo establecen las NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E*

INTERNACIONALES, EN COMISIONES OFICIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, en su norma Capítulo Sexto...

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **SIBISO/SUT/0357/2024** de fecha cinco de marzo, suscrito por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios, se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

De manera inicial resulta imprescindible subrayar que en la *solicitud* requirió **"TODOS LOS DOCUMENTOS que contengan la información del ejercicio del gasto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó para la actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS como lo demuestra el oficio SIBISO/DGAF/CF/1279/2023[...]"**, en la que de manera explícita manifiesta el interés de

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

acceder a toda la información relacionada con el ejercicio del gasto, motivo por el cual, fueron proporcionadas las pólizas de cheques, que son los documentos contables que obran en poder de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), y que se utilizan para registrar y respaldar los trámites relacionados con el pago mediante cheques. Además de las documentales que amparan el trámite del ejercicio de gasto para las actividades de apoyo por la afectación del huracán OTIS, correspondientes a los siguientes oficios:

- SIBISO/DGAF/2038/2023, correspondiente a la solicitud de autorización de viáticos,
- SIBISO/DGAF/CACH/4325/2023, de autorización de suficiencia presupuestal, y
- SIBISO/DGAF/CF/1279/2023, de respuesta de autorización de suficiencia presupuestal.

Ahora bien, una vez recibido el recurso de revisión, la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de dar cabal a tención a la totalidad de lo requerido, de forma adicional proporcionó los siguientes documentos:

- Oficio con número SAF/DGAPyDA/1694/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (DGAF), en donde envía el formato debidamente validado con el folio 246. Adjunto al presente identificado como **Anexo_1_RR.IP.0827_2024.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023
SAF/DGAPyDA/ 1694 /2023

LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su similar SIBISO/DGAF/2038/2023, mediante el cual, solicita el Visto Bueno por parte de esta Dirección General, a través del formato de "Registro de Viáticos y Pasajes por Comisiones Oficiales Nacionales", cuya finalidad es "Realizar tareas de acercamiento a las comunidades, censos y auxilio a la población en general que se encuentre en situación vulnerable" del día 31 de octubre al 09 de noviembre del 2023, en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1. inciso C), de la circular SAF/SSHA/000013/2019 de fecha 15 de mayo de 2019; **se envía el formato debidamente validado con el folio 246.**


Así mismo, no omito mencionar que queda bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento de lo solicitado, por lo que todo retraso que genere dicho requerimiento será inherente a las implicaciones normativas que esto conlleve.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

- CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA TIPO CLC Banco Afirme Grupo Financiero S.A de C.V. que ampara la cantidad de \$1,500,00.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100), con la cual da cuenta de la aportación del ejercicio del gasto. Adjunto al presente identificado como **Anexo_2_RR.IP.0827_2024.**

 <p>C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>		<p>CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA</p> <p>TIPO DE CLC (X) ()</p> <p>BANCO / NÚMERO DE CUENTA</p> <p>062 Afirme Grupo Financiero, S. A. de C. V. 062180001361040983</p>		<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA EXPED.</th> <th rowspan="2">NÚMERO</th> <th colspan="2">HOJA</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>No.</th> <th>De</th> </tr> <tr> <td>30</td> <td>10</td> <td>2023</td> <td>08 CD 01 101878</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> </table>		FECHA EXPED.			NÚMERO	HOJA		DÍA	MES	AÑO	No.	De	30	10	2023	08 CD 01 101878	1	1
FECHA EXPED.			NÚMERO	HOJA																		
DÍA	MES	AÑO		No.	De																	
30	10	2023	08 CD 01 101878	1	1																	
<p>AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA</p> <p>\$ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>(IMPORTE CON LETRA)</p>																						
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	MONEDA EXTRANJERA		IMPORTE:																		
08 CD 01	Secretaría de Inclusión y Bienestar Soci																					
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA	NOMBRE:	T. CAMBIO:																		
002	3 08C001 289105081 11132 3751100	0 DGAF/4325/2023	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO / SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR GDF9712054NA	BRUTO	NETO																	
				1,500,000.00																		
<p>RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO</p> <p>ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA</p> <p>NORMA ANGÉLICA LUCÍA SALDAÑA MORALES</p> <p>COORDINADORA DE FINANZAS</p>			<p>RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO</p> <p>AUTORIZO PAGO AL BENEFICIARIO</p> <p>JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA</p> <p>DIRECTOR GENERAL DE ADMON. Y FINANZAS</p>		<p>TOTALES:</p> <p>1,500,000.00</p> <p>1,500,000.00</p>																	

En ese sentido, los documentos proporcionados son los que en el ejercicio de las facultades de la DGAF, acreditan el ejercicio del gasto, por las siguientes razones:

I. El oficio **SIBISO/DGAF/CACH/4325/2023**, de fecha 27 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinadora de Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se llevaran a cabo las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de que se autorice la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) en la partida presupuestal 3751 “Viáticos en el país”, de conformidad a lo señalado en el numeral 13 de la Circular Uno vigente, y con el propósito de realizar la cobertura del pago de Viáticos al personal adscrito a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, que llevaron a cabo actividades de levantamiento

de censos y todas las actividades necesarias para el apoyo a los damnificados por el Huracán OTIS.

Con el oficio **SIBISO/DGAF/2038/2023**, de fecha 28 de octubre del año próximo pasado, dirigido al Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se le solicitó de su valioso apoyo con la finalidad de que se proporcionara el Visto Bueno para el pago de viáticos correspondiente a 42 Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), los cuales fueron comisionados a realizar tareas de acercamiento a las comunidades, censos y auxilio a la población en general que se encuentran en situación vulnerable, en el municipio de Acapulco del Estado de Guerrero, del periodo comprendido del 31 de octubre al 09 de noviembre del año 2023, lo anterior debido que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 110, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que se señala que ésta Dirección General es la que se encuentra debidamente facultada para autorizar dicho recurso, que a la letra se transcribe:

“Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

XXIV. Establecer la política que regule el ejercicio de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales de las que sean parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México,”

UNIDAD ADMINISTRATIVA		NOMBRE DE LA UNIDAD RESPONSABLE		SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	
CLAVE SECTORIAL	08C001	FECHA	28/10/2023	FOLIO	246
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL				FECHA	09/11/2023
DATOS DE LA COMISIÓN		MONTO		1,500,000.00	
CIUDAD Y ESTADO		ACAPULCO, GUERRERO		ZONA II	
PERIODO	10 DIAS	FECHA DE	31/10/2023	A	09/11/2023
MOTIVO:		Realizar tareas de acercamiento a las comunidades, censos y auxilio a la población en general que se encuentra en situación vulnerable, en el municipio de Acapulco del Estado de Guerrero		MONEDA	M.N.
DATOS GENERALES					
NOMBRE DEL COMISIONADO	NUMERO DE EMPLEADO	PUESTO		DIAS DE COMISION	
ERIKA GARCIA JUAREZ	858861	COORDINADOR GENERAL "A"		10	
JOSUE SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ	1092532	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ	895496	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
ULISES LABRADOR HERNANDEZ MAGRO	923674	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
MINA MATUS TOLEDO	838560	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
ASTRID DE JESUS MIRANDA CAÑIZARES	875288	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
OSCAR FELIPE GCHOA ASTORGA	1148077	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
MISAEEL PEREZ CRUZ	1085505	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
DIEGO ALEJANDRO VILLANUEVA GONZALEZ	1144185	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
ROBERTO AZBELL ARELLANO	1163729	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
CARLOS RODRIGO CORTES CHAVEZ	925546	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
JUAN JOSE NICOLAS ARREDONDO	898684	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
MARIA REMEDIOS DE JESUS HERNANDEZ	800176	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
EDITH CONSUELO AVILA AYALA	213299	DIRECTOR EJECUTIVO "A"		10	
JOSE ALEJANDRO PEREZ CANSECO	1012451	SUBDIRECTOR "A"		10	
OFELIA AGUIRRE BAÑUELOS	878653	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
MAYRA BARBARA ALATORRE CAMPOS	1091952	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
YUTZIL ROSANNA ALVAREZ VAZQUEZ	1125705	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
CLAUDIA AMEZQUITA RESCALVO	1131634	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
SANDRA ANZURES COVOTL	1139280	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
MARTINA EVANGELINA BALDERAS ISLAS	1092102	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
SELTZIN SAMARA BIGERRE ESTRADA	1092096	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
BETZABET BERMUDEZ MARTINEZ	1134637	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
ERENDIRA CARREON MENDEZ	948017	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
ROCIO ELBA CARRETO OSORIO	1091830	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
ANA LILIA CASTILLO ROMERO	1091593	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
YANET CASTILLO VIVEROS	1092130	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
LIANA CORDERO MEZA	1091968	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
ANA MARIA GALICIA DELGADO	1033578	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	
IMA GUADALUPE GARCIA RUIZ	1095670	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"		10	

Siguiendo el orden cronológico de acuerdo a las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias que se involucran en el proceso de que se autorice la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) en la partida presupuestal 3751 “Viáticos en el país”, para atender la emergencia social suscitada en el Estado de Guerrero, y atendiendo al requerimiento realizado a través del oficio SIBISO/DGAF/2038/2023, mismo que se detalló en párrafos anteriores, se recibe el oficio con número **SAF/DGAPyDA/1694/2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por parte del Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en donde envía el formato debidamente validado con el folio 246.

En ese tenor, se proporcionó el oficio **SIBISO/DGAF/CF/1279/2023** de fecha 28 de octubre de 2023, suscrito por la Coordinadora de Finanzas, por medio del cual se le informó al Coordinador de Administración de Capital Humano, ambas de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, que con fundamento en lo establecido en los artículos 13, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, y artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se autorizó la suficiencia presupuestal.

**“LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Y LOS MUNICIPIOS**

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;”

**“LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES
Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;
- II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; y
- III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley”

De igual manera, a efecto de dotar de certeza jurídica la presente determinación se localizaron de nueva cuenta **CUARENTA Y DOS PÓLIZAS DE CHEQUE** que les fueron entregados a los servidores públicos comisionados, que se desglosan de la siguiente forma: **CUARENTA Y UN PÓLIZAS** por un importe de (treinta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de **\$1,463,700.00** (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y **UNA PÓLIZA** por un monto de **\$36,300.00** (treinta y seis mil trescientos pesos 00/100), **sumando un total de \$1,500,00.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100), con las cuales se comprueba el ejercicio del gasto. Y la **CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA TIPO CLC Banco Afirme Grupo Financiero S.A de C.V.** que ampara la cantidad de \$1,500,00.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100), con las cuales se comprueba el ejercicio del gasto.

Lo que se ejemplifica de la siguiente manera:

CIUDAD DE MEXICO, ALCALDIA CUAHTEMOC C.P. 06000
TEL.: 5589573481 5589573484
R.F.C. GDF-971205-4NA

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2023

AGUESE POR ESTE CHEQUE A: **ERIKA GARCIA JUAREZ** \$ 36,300.00

*** (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ***

MONEDA NACIONAL

AFIRME
BANCA AFIRME S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
AFIRME GRUPO FINANCIERO

SUC. SECRETARÍA DE FINANZAS
CTA. 0013810408-9

FIRMA AUTORIZADA: Norma Saldana N.

30 DE OCTUBRE DE 2023 No. 0116221

CONCEPTO DEL PAGO: VIÁTICOS SOLICITADOS POR EL OFICIO SIBISO/DGAF/CACH/5359/2023 PARA REALIZAR LOGÍSTICA DE TRASLADO DE LAS BRIGADAS EN ATENCIÓN AL 'DESASTRE NATURAL' HURACÁN OTIS.

FIRMA CHEQUE RECIBIDO: ERIKA GARCIA JUAREZ

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER

Circunstancias por las cuales se considera que el sujeto ha hecho entrega de la información tal y como la detenta y con lo que se considera que la solicitud ha sido atendida conforme a derecho.

De igual manera respecto a **los planteamientos novedosos**, refiere el sujeto que, la afirmación de que se entregó información incompleta no es válida, toda vez que **el requerimiento específico consistente en el informe de la comisión realizada**, se introduce como un elemento no contemplado originalmente en la solicitud inicial, tal y como se detalla a continuación:

<i>Solicitud</i> 090162523000103	<i>Recurso de Revisión</i> INFOCDMX/RR.IP.0827/2024
<i>"TODOS LOS DOCUMENTOS ... que contengan información del ejercicio del gasto..."</i>	<i>"La información está incompleta, ya que se solicitaron todos los documentos que contengan la información del ejercicio del gasto ... no contiene el informe de la comisión realizada..."</i>

Lo anterior, resulta así en virtud de que **el informe de la comisión realizada y el ejercicio del gasto son dos procesos e informes diferentes**, debido a que el ejercicio del gasto se refiere específicamente al proceso mediante el cual el gobierno planifica, ejecuta y controla el uso de los recursos financieros para cumplir con sus funciones y responsabilidades, este proceso está regulado por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la CIRCULAR UNO 2019, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**.

El ejercicio del gasto implica varias etapas, que incluyen la elaboración del presupuesto, la asignación de recursos a diferentes programas y proyectos, la ejecución de gastos de acuerdo con lo presupuestado, y el seguimiento y control del uso de los recursos para garantizar su adecuada aplicación y transparencia, motivo por el cual se han proporcionado todos los documentos que acreditan tal hecho en el caso que nos ocupa.

En virtud de ello y, atendiendo a la redacción de su solicitud inicial la respuesta se generó con los documentos que amparan el **ejercicio del gasto** de los recursos financieros utilizados por esta Dependencia y por sus personas servidoras públicas, toda vez que en ninguna parte de la petición fue requerida de forma clara y precisa la información concerniente al “**informe de la comisión realizada...**”, tal y como lo señala en el motivo de la inconformidad del presente recurso de revisión.

Considerando necesario precisar que el recurso de revisión tiene como finalidad verificar la adecuada aplicación de las normativas aplicables y la correcta respuesta a las preguntas planteadas en la solicitud primigenia conforme al procedimiento establecido, por lo que el recurso de revisión no tiene la función de ampliar las preguntas iniciales, realizar presiones en la información requerida, ni de introducir cuestionamientos novedosos derivados de la información proporcionada a la solicitud de acceso a la información, robustece lo anterior, el Criterio de Interpretación 1/17 de los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra se transcribe:

“Criterio 1/17. Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión”.

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer ese contenido novedoso**.

Con base en las anteriores manifestaciones, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* **consideran que se dio la debida atención total a la *solicitud* de información pública**.

En tal virtud, se advierte que el sujeto atendió en su contexto la *solicitud*, estimándose oportuno reiterar a la persona recurrente, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS .

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente,

puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al remitir las documentales que detenta respecto del presupuesto que se aprobó para dar a poyo ante el acontecimiento del desastre natural denominado Huracán Otis**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

En consecuencia, dado que los agravios de quien es recurrente fueron esgrimidos principalmente en razón de que ***el sujeto no hizo entrega de toda la información requerida***, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por la persona

⁶Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

recurrente para recibir notificaciones el **cinco de marzo del año dos mil veinticuatro**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

**Respuesta Complementaria en atención al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.0827/2024**

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 10:25 a.m.



En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0827/2024, relacionado con la respuesta emitida para la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090162524000103, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo segundo, la Unidad de Transparencia a mi cargo emite respuesta complementaria, con la finalidad de atender la inconformidad planteada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nallely Bautista Solís
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.